

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2019-00060.

A despacho del señor Juez comunicando, que en el presente asunto la parte rematante dentro de la oportunidad legal, allegó el pasado 22 de enero del año en curso, comprobantes de pago de los servicios de Energía y Gas Natural del bien inmueble rematado y entregado, a efectos de que le sean reembolsados dichos pagos. Así mismo y al proceder con lo ordenado en el auto de aprobación del remate, se advierte de la revisión minuciosa del expediente digital, que la parte ejecutante, había enviado al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia el 14 de enero de 2021, mensaje con archivo digital de una liquidación adicional del crédito y a su vez RECURSO DE REPOSICION contra el auto que aprobó el remate, pero dicho expediente y escrito, solo fueron subidos a la Estantería digital del Juzgado, el 25 de enero del año avante, archivos totalmente en desorden, es decir, sin conservar la secuencia numérica y cronológica según llegada de los escritos. Sírvase proveer.

Armenia Q., Marzo 4 de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno.

(2021)

En atención a la constancia que antecede, y no obstante la existencia de dineros suficientes para el pago del crédito, las costas del proceso, la devolución del pago de impuestos, el reembolso de servicios públicos de Gas Natural, energía eléctrica, y la devolución del excedente del valor del remate a la ejecutada, ya que no está embargado el Remanente, el Despacho se abstendrá de entregar la totalidad de dichos pagos, pues como se advirtió, el demandante allegó una liquidación adicional del crédito y un recurso de reposición contra el auto que aprobó el remate, que de llegar a resultar airosos, habría que ajustar las sumas a pagar totalmente la obligación aquí cobrada.

Por consiguiente y en consideración a lo reglado por el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone reservar el pago del Depósito judicial **No.454010000564788 por \$10.595.523,68** hasta tanto se desate el recurso propuesto y se revise la liquidación adicional del crédito, pues como se dijo, de resultar prósperas dichas quejas, sería necesario fraccionar el título anterior, monto suficiente con el que es posible cancelar totalmente la obligación que se reclama en la impugnación planteada, y los dineros que reclama el rematante, por pago de servicios públicos que se ocasionaron hasta antes de la entrega del inmueble, que sucedió el 15 de febrero de 2021, y que fueran cancelados por

Así las cosas, este Despacho Judicial, para no hacer más gravosa la situación de la ejecutada, considera procedente y oportuno, cancelar por ahora a la ejecutada, señora SARA MARIA BETANCOUR MONTOYA, los títulos judiciales Números **454010000555797 y 454010000544786, por valor de \$27.600.000 y \$11.349.300**, al no estar embargado el remanente.

Por secretaria efectúese lo acá ordenado y córrase el respectivo traslado del recurso de Reposición interpuesto, y de la liquidación adicional del crédito aquí cobrado, documentos que fueron allegados por la apoderada Judicial de la parte Ejecutante.

CUMPLASE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f080c6da37e9ff5d4320ec8ae04d263afcbe657f366f3135db8ee2fd919874f5

Documento generado en 05/03/2021 09:04:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>